

2022 - 466 CONTESTA DDA. EJEC. ARREND. LÓPEZ VEGA VS WILSON VBELTRAN Y OTROS.pdf

Alexander Duque Acevedo <alexanderduqueacevedo@gmail.com>

Vie 3/06/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Duque Acevedo <adu202022@hotmail.com>; arepipo@hotmail.com <arepipo@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL Ó CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE INVERSIONES LÓPEZ VEGA Y CIA. S. en C. CONTRA WILSON Y LEILA BELTRÁN GARCÍA Y JOSÉ ALBERTO DEVIA BRAVO.

RAD. No: 1100140030 2022 0466

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIONES MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL Ó CUARENTA Y UNO (41)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE INVERSIONES LÓPEZ VEGA Y CIA. S. en C. CONTRA WILSON
Y LEILA BELTRÁN GARCÍA Y JOSÉ ALBERTO DEVIA BRAVO.

RAD. No: 1100140030 2022 0466

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA - EXCEPCIONES MANDAMIENTO
EJECUTIVO.

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con Dirección Electrónica alexanderduqueacevedo@gmail.com, abogado identificado con C. C. No. 79.562.506 expedida por el C. S. de la T.P. No. 132.245 expedida por el C. S. de la J. en ejercicio del poder conferido por los Señores WILSON BELTRÁN GARCÍA con C. C. No. 13.990.919, LEILA BELTRÁN GARCÍA con C. C. No. 65.733.026 Y JOSÉ ALBERTO DEVIA BRAVO con C. C. No. 3.101.016, igualmente mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, por estar en la oportunidad procesal MANIFIESTO dar Contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, proponer Excepciones de Fondo y pronunciarme sobre los HECHOS así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1.): LO ACEPTO CON LAS SIGUIENTES PRECISIONES: Es cierto que, entre las personas indicadas en este hecho, se suscribió contrato de Arrendamiento cuyo objeto material es el Local 6 del inmueble ubicado en la Avenida "La Esperanza" No. 68 C - 80, de esta ciudad, definido en el formado de Papel Documentario Minerva No. LC-3499694, fechado en la ciudad de Bogotá, D.C. del 1 de marzo de 2009, con canon de arrendamiento mensual de \$ 2.364.000 y con término de duración un (1) año prorrogable. Pero, debo indicarse que dicho contrato tuvo vigencia hasta el 28 de febrero de 2014, fecha en la cual empezó a regir el Contrato de Arrendamiento definido en formado de Papel Documentario Minerva No. LC-04588240, fechado en la ciudad de Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2014 y con vigencia a partir del 28 de febrero de 2014, con canon de arrendamiento mensual de \$ 2.993.000, término de duración un (1) año prorrogable, con el mismo objeto material (Local 6 del inmueble ubicado en la Avenida "La Esperanza" No. 68 C - 80) y con ARRENDADOR el Señor CAMILO ANDRÉS LÓPEZ VEGA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con C. C. No. 1.020.739.091, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de mayo de 2021, es decir que, a partir de junio de 2021 dejó de regir por decisión de terminación de las partes.

AL HECHO 2.): LO ADMITO. En el contrato anterior se incluía al Señor JOSÉ ALBERTO DEVIA BRAVO como obligado. Indico además, que en el nuevo contrato de incluyó igualmente a dicha persona, tal como lo enseña el contrato y con obligaciones claras.

AL HECHO 3.): LO ADMITO PARCIALMENTE. Nótese que el canon de arrendamiento que rigió entre 2014 y 2020 era de \$ 2.993.000 y que, a partir del último vencimiento del término pactado (28 de febrero de 2020) efectivamente subió a \$ 3.600.000 mensuales.

AL HECHO 4.): LO NIEGO. La verdad es que durante el tiempo de existencia de la "PANDEMIA", como consecuencia de los factores críticos que incidían en la economía, el pago de canon de arrendamiento fue más lapso por acuerdo de las partes, pero, finalmente los arrendatarios demandados cumplieron en su integridad con las obligaciones demandadas de conformidad con lo señalado en el contrato respecto de la forma de pago, esto es consignación o transferencia en Banco de Colombia a la Cuenta No. 203-2000 1111, tal como se demuestra mediante los recibos bancarios que se adjuntan al presente escrito.

AL HECHO 5.): LO ACEPTO CON ACLARACIÓN. Es cierto que el local fue entregado en mayo de 2021 y que dejó de regir desde junio de 2021, por acuerdo de las partes, pero las obligaciones demandadas se pagaron en forma integral.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me OPONGO a cada una de las Pretensiones demandas con fundamento en lo expresado en el presente acto procesal.

LA REALIDAD DE LOS HECHOS

La verdad es que a partir del 1 de marzo de 2009 se celebró contrato de arrendamiento entre INVERSIONES LÓPEZ VEGA Y CIA. S. en C. con NIT No. 830.053.859-8 y los demandados, cuyo objeto material es el Local No. 6 de la Avenida "La Esperanza" No. 68C - 80 de esta ciudad, contenido en el formato de Papel Documentario Minerva No. LC-. LC-3499694, fechado en la ciudad de Bogotá, D.C. del 1 de marzo de 2009, con canon de arrendamiento mensual de \$ 2.364.000 y con término de duración un (1) año prorrogable. Pero, dicho contrato terminó el 20 de febrero de 2014, fecha en la cual se suscribió un nuevo contrato entre los mismos arrendatarios aquí demandados y el Señor CAMILO ANDRÉS LÓPEZ VEGA, sobre el mismo inmueble, con canon de arrendamiento \$ 2.993.000, vigente a

partir del 28 de febrero de 2014, con término a un (1) año Prorrogable y contenido en el formato de Papel Documentario Minerva No. LC-04588240, circunstancia que nos permite hablar de NOVACIÓN en relación con el ARRENDADOR y el CANON DE ARRENDAMIENTO, circunstancia conocida y aceptada por el arrendador anterior, su representante legal y los socios.

El primer contrato celebrado se cumplió a cabalidad en todo sentido, especialmente en cuanto al pago de los cánones. El segundo contrato fue cumplido en igual forma, con la única alteración o novedad respecto del pago de los cánones de arrendamiento, porque la crisis comercial que hizo y hace presencia en Colombia y que se hizo más dura durante la Pandemia determinó que se realizaran con plazos más largos.

En efecto, nótese a partir de la lectura de los recibos de pago mediante consignación y/o transferencia que dichos pagos se realizaron tal como se estableció en el contrato, esto es, en cuenta del Arrendador en el Banco de Colombia con No. 203 - 20001111, en forma sucesiva, resaltándose que desde agosto 21 de 2019 se cuenta con prueba del pago y que los últimos meses, mismos que son objeto de la presente ejecución igualmente se pagaron en forma integral aunque con mora debidamente aceptada por el ARRENDADOR.

Lo fundamental es que el contrato que sirve de fundamento al proceso que nos ocupa, NO existe como tal fruto de la Novación ya indicada, que en todo sentido NO tiene vigencia para efectos de los meses objeto de cobro, que se CANCELÓ con la vigencia del nuevo y que no tiene alcance jurídico para que sea reconocido como título ejecutivo.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con base en lo expuesto en los puntos anteriores (Contestación y Realidad de los Hechos), formulo las siguientes excepciones de fondo contra el Mandamiento Ejecutivo o de Pago:

PRIMERO: INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO. Porque de conformidad con lo expresado en los puntos anteriores el Contrato de Arrendamiento adjunto a la demanda no está vigente, está cancelado, dejó de existir, no tiene validez y, mucho menos Eficacia jurídica. Dicho contrato no operaba como tal en el año 2020.

SEGUNDO: FALTAS ESTRUCTURALES EN LA FORMALIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO. Como consecuencia de la pérdida de vigencia, su cancelación y su invalidez, en dicho contrato no puede soportarse el cobro de los valores

demandados. En consecuencia, el aportado no es TÍTULO jurídicamente Válido.

TERCERO: FALTA DE VIGENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO. Por las razones expresadas.

CUARTO: AUSENCIA DE EJECUTABILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO. Por la Cancelación y pérdida de Validez del Contrato que sirve de fundamento a la Ejecución.

QUINTO: CARENCIA ABSOLUTA DE DERECHO EN CABEZA DE LA PARTE EJECUTANTE. La persona jurídica ejecutante CARECE totalmente de derecho para demandar la ejecución de la referencia, porque no es parte en la relación jurídica existente entre 2014 y 2020.

SEXTO: FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA. Como consecuencia de las indicaciones anteriores.

SÉPTIMO: FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA. Por la misma razón anterior, los demandados no tienen legitimación alguna para obrar como demandados, pues durante los períodos ya señalados NO tuvieron relación alguna con la demandante.

OCTAVO: AUSENCIA DE MORA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES FRUTO DE LA SITUACIÓN SURGIDA POR LA PANDEMIA. Se resalta que los efectos de la Pandemia impidieron el cumplimiento del contrato en relación con el pago en tiempo del contrato que rigió durante el período 2014 a 2020, aspecto que solo importa al verdadero arrendador.

NOVENO: PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. Las obligaciones demandadas se pagaron en su TOTALIDAD.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: A-) Doce (12) recibos de pago (consignación o transferencia) a cuenta de la arrendadora que suman \$ 31.794.600, resaltándose los pagos realizados en el año 2020, entre el 11 de marzo y 10 de septiembre, por valores de \$ 3.000.000, \$ 600.000, \$ 3.600.000, \$ 3.600.000 \$ \$ 600.000 y \$1.000.000, los cuales suman. B-) El contrato de Arrendamiento fechado del 20 de febrero de 2014 suscrito con Camilo Andrés López Vega como arrendador y los aquí demandados como arrendatarios.

DECLARACIONES: A-) DE PARTE: De conformidad con Interrogatorio que realizaré

al representante legal de la parte demandante.

B-) DE TERCEROS: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas domiciliadas, residentes y con lugar de citación en la ciudad de Bogotá, D.C., sobre cada uno de los hechos de la demanda y de la presente contestación, especialmente la existencia y vigencia de los contratos: CAMILO ANDRÉS LÓPEZ VEGA, DIANA PATRICIA LÓPEZ VEGA, NICOLÁS LÓPEZ VEGA, en la Avenida Primero de Mayo No. 32 A - 59 SUR de esta ciudad y Dirección Electrónica luis.canaria@juan.edu.co, j.raul.lopez@hotmail.com y Jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com; juanita Ramos, carrera 4 No. 32-21, cafetalhuila2006@hotmail.com.

REQUERIMIENTO: Sírvase requerir a la parte demandante para que haga comparecer a los citados testigos Camilo Andrés, Diana Patricia y Nicolás López Vega, en la fecha y hora que se sirva señalar a declara en el presente proceso, teniendo en cuenta su condición de socios de esa PERSONA JURÍDICA.

ANEXOS

Lo indicado en las Pruebas Documentales y poder debidamente conferido.

DERECHO

Artículos 1495 y cc., 1502, ss. y cc., 1603, 1608, 1625, 1626 ss. y cc., 1973, 1974 y ss., 1982 y ss., 1996 y ss., 2008 y ss., 2028 y ss. del Código Civil; Concordantes de los Códigos de Comercio y General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en los lugares físico y electrónico indicado en la demanda en traslado.

El suscrito en la Dirección Física Calle 18 No. 6-56, Oficina 1005, de esta ciudad y Dirección Electrónica alexanderduqueacevedo@gmail.com

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 de 2020

Manifiesto que doy cumplimiento a lo ordenado en los artículos 111 y cc. del C. G. del P., 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar el presente escrito al Despacho, utilizando los canales oficiales establecidos como medio tecnológico de comunicación y/o información. Así mismo, el presente escrito se envía al sujeto procesales demandante y su apoderado, en forma simultánea, con copia

incorporada a dicho mensaje, dirigiéndolo a las Direcciones electrónicas conocidas de conformidad con lo señalado en la demanda en traslado: j.raul.lopez@hotmail.com y Jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

RENUNCIA A TÉRMINOS

NOTIFICADOS COMO ESTAMOS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR, MANIFIESTO RENUNCIAR A LOS TÉRMINOS: A-) DE EJECUTORIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. B-) DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA SU CONTESTACIÓN – FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES (Numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.), y solicito que por SECRETARÍA SE TENGA EN CUENTA LO CONSAGRADO EN EL PARÁGRAFO del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de entender que se prescinde del traslado por secretaría, teniendo en cuenta que el presente acto procesal de CONTESTACIÓN y DE FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES, se cumplió con el envío del mismo a la parte demandada, en fecha muy anterior.

CUMPLIDO COMO ESTÁ EL ENVÍO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y DE LAS ACTUACIONES ANTERIORES A LA PARTE ACCIONANTE, SOLICITO DAR TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES FORMULADAS CITANDO PARA LA AUDIENCIA DEL 392, 372 y 373 del C. G. del P.

RESPECTUOSAMENTE,


ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C. G. No. 79.562.506 exp. en Bogotá

T. P. No. ~~142-245~~ exp. por el C. S. de la J.

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL Ó CUARENTA Y UNO (41)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE INVERSIONES LÓPEZ VEGA Y CIA. S. en C. CONTRA WILSON
Y LEILA BELTRÁN GARCÍA Y JOSÉ ALBERTO DEVIA BRAVO.

RAD. No: 1100140030

ASUNTO: IMPUGNACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO: RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN.

ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con Dirección Electrónica alexanderduqueacevedo@gmail.com, abogado identificado con C. C. No. 79.562.506 expedida por el C. S. de la T.P. No. 132.245 expedida por el C. S. de la J. en ejercicio del poder conferido por los demandados y por estar en la oportunidad procesal MANIFIESTO IMPUGNAR el auto de Mandamiento Ejecutivo o de PAGO proferido dentro del proceso de la referencia. Para los efectos, hago uso de la facultad contenida en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que hacen presencia EXCEPCIONES PREVIAS relacionadas con los elementos estructurales del Contrato de Arrendamiento que es aportado como fundamento de la Ejecución y que sirve de soporte al Mandamiento de Pago. Para los efectos interpongo el recurso de REPOSICIÓN y como subsidiario el de Apelación, con la finalidad de que se REVOQUE en todas sus partes, teniendo como base las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS

1º.) Lo expresado en la CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS contenida en escrito que presento en la misma fecha y que hace parte integral del presente acto procesal.

2º.) Lo expresado en el Capítulo de LA REALIDAD DE LOS HECHOS contenida en escrito de CONTESTACIÓN que presento en la misma fecha y que hace parte integral del presente acto procesal.

3º.) En consecuencia el contrato de Arrendamiento que se presenta con la demanda NO estaba vigente durante el período comprendido entre 2014 y 2020 y, como resultado, NO puede servir de título ejecutivo.

4º.) Así mismo la parte demandante Carece de Legitimación Activa y la demandada de Legitimación Pasiva para demandar la Ejecución, pues no es Parte en la relación jurídica procesal que rigió durante el tiempo en que se predica el incumplimiento de pago de cánones.

PRECISIÓN SOBRE LA IMPUGNACIÓN Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Importa señalar que la Persona Jurídica demandante CARECE de legitimación para demandar a mis poderdantes y para realizar la ejecución con base en un contrato

de arrendamiento que NO se encuentra vigente tal como se ha advertido. En esos términos, es INEPTA LA DEMANDA (numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P.), porque la demandante NO CUMPLE CONM EL REQUISITO FORMAL a efectos de la Ejecución pues presenta un Título Cancelado, carente de Validez e Ineficaz, como resultado de NO estar Vigente. Así mismo, el artículo 422 del mismo Ordenamiento Procesal exige que las obligaciones demandadas en proceso de ejecución sean expresas, claras y exigibles, situación que aquí NO HACE PRESENCIA porque el supuesto título ejecutivo se encuentra CANCELADO por otro posterior, no es Válido y carece de Eficacia.

PRUEBAS

Lo que obra en el expediente incluido el acto procesal que se presenta en la misma fecha.

ANEXOS

Lo adjuntado con la contestación.

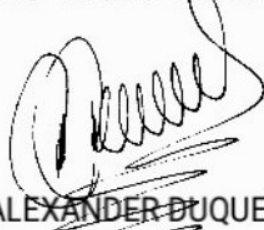
DERECHO

Lo indicado en la Contestación y las normas que aquí se han citado.

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 de 2020

Manifiesto que doy cumplimiento a lo ordenado en los artículos 111 y cc. del C. G. del P., 3 y 4 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar el presente escrito al Despacho, utilizando los canales oficiales establecidos como medio tecnológico de comunicación y/o información. Así mismo, el presente escrito se envía al sujeto procesales demandante y su apoderado, en forma simultánea, con copia incorporada a dicho mensaje, dirigiéndolo a las Direcciones electrónicas conocidas de conformidad con lo señalado en la demanda en traslado: j.raul.lopez@hotmail.com y Jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

RESPETUOSAMENTE,



ALEXANDER DUQUE ACEVEDO

C. C. No. 79.562.506 exp. en Bogotá

T. P. No. 142.245 exp. por el C. S. de la J.

107-181255

V. R. 181255

SEÑOR
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES LOPEZ VEGA Y CIA S EN C
CONTRA
WILSON BELTRAN GARCIA Y OTROS.

RAD. No.: 2022 - 00466 00

ASUNTO: PODER

LEILA BELTRAN GARCIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e
identificada con la C. C. No. 65.733.026 expedida en Ibagué, con Dirección
Electrónica beltranleila58@gmail.com, JOSE ALBERTO DEVIA, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad e identificado con la C. C. No. 3.101.016 expedida en
Mosquera, con Dirección Electrónica albertodeviabravo@hotmail.com, WILSON
BELTRAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con
la C. C. No. 13.990.919 expedida en Cajamarca, con Dirección Electrónica
gerentearepipo@gmail.com Obrando como demandados MANIFIESTAMOS
conferir poder a ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en
esta ciudad, con Dirección Electrónica alexanderduqueacevedo@gmail.com,
abogado con T. P. No. 145.232 expedida por el C. S. de la J. e identificado con C.
C. No. 79.561.506 expedida en Bogotá, a fin de que me represente en los trámites
de la referencia, con las facultades especiales de transigir, desistir, recibir,
conciliar y, esencialmente, que formule excepciones de fondo incluyendo la
Prescripción Extintiva del derecho de propiedad y la correlativa de Prescripción
Adquisitiva del Dominio.

RESPECTUOSAMENTE,

LEILA BELTRAN GARCIA

C. C. No. 65.733.026 expedida en Ibagué,

FIRMA QUE SE
AUTENTICA

BOGOTÁ

REPUBLICA
Hector F.
Notario
NOTARIA SET



JOSE ALBERTO DEVIA
C. C. No. 3.101.016 expedida en Mosquera

WILSON BELTRAN GARCIA
C. C. No. 13.990.919 expedida en Cajamarca



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10126151

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ALBERTO DEVIA BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3101016 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



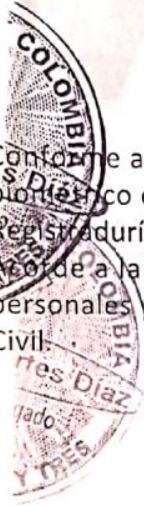
v3m30e44opmr
26/04/2022 - 12:51:25



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30e44opmr

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Acta 1

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10214255

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LEILA BELTRAN GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65733026, presentó el documento dirigido a JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL O A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnd8j7dezo
29/04/2022 - 15:58:57



WILSON BELTRAN GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13990919, presentó el documento dirigido a JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL O A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnd8j7dezo
29/04/2022 - 16:00:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd8j7dezo

Cédulas:
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOZ



LC - 04588240

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, Febrero 20 de 2014

ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: Camilo Andrés López Vega, c.c. 1.020.739.011 Bogotá

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: Wilson Beltrán García, c.c. 13.490.719 Cajamarquilla
 Nombre e identificación: Leila Beltrán García, c.c. 65.733.026 Ibagué

Dirección del inmueble: Calle 40 A # 63C-80, local 08, Piso 1

Precio o canon: Dos millones novecientos noventa y tres mil (\$ 2.993.000 =)

Fecha de pago: los primeros cinco días de cada mes, por anticipado

Sitio y lugar de pago: Bogotá, Cuarta de Añunas, 203-2000-111, Bancolombia

Término de duración del contrato: Un año prorrogable (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: Primero (1) Mes Marzo
 Año Dos mil catorce (2014) Fecha de terminación del contrato: Día:
 veintiocho (28) Mes Febrero
 Año Dos mil quince (2015) El inmueble tiene los servicios de: Agua - Luz - Teléfono

cuyo pago corresponde a: los Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco días de cada mes (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un cinco por ciento (5 %) por ciento (5 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para *comidas rápidas*

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de el o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA.- RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibio, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legitimo del mismo. El (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA.- ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día veintiocho (28) del mes febrero del año dos mil quince (2015), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de *dos millones visentes* (—) salarios mínimos mensuales vigentes a la



LEGIS
Todos los derechos Reservados

66 fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse
67 como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente
68 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo
69 por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su
70 vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DECIMA**

71 **CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de
72 *las dos partes 50% y 50%*

73 **DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones,
74 EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a *José Alberto Navia Bravo*
75 mayor y vecino de *Bogotá*, identificado con *C.C. 3.101.016 Plasquez*
76 con _____, mayor y vecino de _____, identificado
77 con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)

78 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
79 en poder de éste (os). **DECIMA SEXTA.-** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)
80 para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA SEPTIMA.-** En caso de mora en el pago
81 de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena
82 aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola
83 afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**
84 *se encuentran en la escritura pública de la propiedad.*

85
86
87 **DECIMA NOVENA.-** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea
88 vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se
89 señalan las siguientes direcciones:

90 ARRENDADOR (ES): Dirección *Carrera 50A # 174 B - 67, Torre 1, Apt 504*
91 Teléfono: *319-2277742* Fax: _____ Dirección electrónica: *carlos126@hotmail.com*
92 COARRENDATARIO (S): Dirección _____
93 Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____

94
95 **CLAUSULAS ADICIONALES:**

96 *Acuerdan las partes que el propietario no cobrará*
97 *ni pagará, ningún tipo de prima. El inmueble es un*
98 *local comercial, por el cual no se ha pagado prima.*
99

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día *veinte* (*20*),
116 del mes de *Febrero* del año *dos mil catorce* (*2014*).

117
118 ARRENDADOR

[Signature]

ARRENDATARIO

[Signature]

119
120
121
122 C.C. o NIT. No. *1.020.739.041 Bogotá*

C.C. o NIT. No. *13'990, 919*

123 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

124
125
126
127
128 C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No.



LC - 3499894

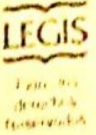
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **Bocohí Marzo 1 de 2009**
 ARRENDADOR (ES): **INVERSIONES JAGY JAGA Y CIA SENC.**
 Nombre e identificación: **114 830 033 839-8**
 ARRENDATARIO (S): **Wilson Beltrán GARCÍA. cc. 13'992.919 Cajamarca**
 Nombre e identificación: **Seila Beltrán GARCÍA cc. 65'733.026 T BAGUE**
 Dirección del inmueble: **Av. la Esperanza N° 88 Local 6**
 Precio o canon: **dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 2.364.000**
 Fecha de pago: **los primeros 5 días de cada mes por adelantado**
 Sitio y lugar de pago: **el mismo.**
 Término de duración del contrato: **un año prorrogable.** (UNO) Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato: Día: **1 de Marzo** (UNO) Mes **MARZO**
 Año **dos mil nueve** (2009) fecha de terminación del contrato: Día:
veintiocho (28) Mes **febrero**
 Año **dos mil diez** (2010) El inmueble tiene los servicios de: **Agua - Luz - teléfono**
 cuyo pago corresponde a: **los Arrendatarios**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **CINCO días de cada mes** (CINCO) días de cada periodo contractual a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un **CINCO por ciento** por ciento (5 %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.- DESTINACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **comidas rápidas**

Y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA.- MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA.- REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SEPTIMA.- INSPECCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA.- RESTITUCION:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos, totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DECIMA.- ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **veintiocho** (28) del mes **febrero** del año **dos mil diez** (2010), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de **dos salarios mínimos** (—) salarios mínimos mensuales vigentes a la

7 702124 015012



fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA TERCERA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de las dos partes 50% y 50%. DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a Alberto Devia Bravo mayor y vecino de Boobli, identificado con ce. 3'101.016 de Mosquera y mayor y vecino de [redacted], identificado con [redacted], quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (ós). DECIMA SEXTA.- El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DECIMA SEPTIMA.- En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DECIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: Se encuentran en la escritura pública de propiedad.



DECIMA NOVENA.- Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea via fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:
 ARRENDADOR (ES): Dirección _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____
 COARRENDATARIO (S): Dirección _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección electrónica: _____

CLAUSULAS ADICIONALES: Como el local es un local comercial por el cual no se ha cobrado prima. Acuerdan las partes que el propietario no cobrará ni pasará ningún tipo de prima.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 1 de Marzo de 2009 (uno) del mes de marzo del año Dos mil Nueve. (uno)

ARRENDADOR

 C.C. o NIT. No. _____
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

 C.C. o NIT. No. 65733026

ARRENDATARIO

 C.C. o NIT. No. 13'940'919
 COARRENDATARIO

 C.C. o NIT. No. 3'101016 Mosquera



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
 Declaracion de reconocimiento de la identidad de la persona de nombre y apellido
 CARRERA José Alberto Davis
 No. de identificación 3101016
 Mosquera
 26 JUN 2009

[Handwritten signature]
 CLAYDS DA RAMOS
 No. de identificación (E)



MEJILLA DEL INDICE DERECHO

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
 Declaracion de reconocimiento de la identidad de la persona de nombre y apellido
 CARRERA Wilson Beltrán G
 No. de identificación 13'990 919
 Cagamas ca
 26 JUN 2009

[Handwritten signature]
 CLAYDS DA RAMOS
 No. de identificación (E)



MEJILLA DEL INDICE DERECHO

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
 Declaracion de reconocimiento de la identidad de la persona de nombre y apellido
 CARRERA Leila Beltrán G.
 No. de identificación 65 733 026
 Ibaguè.
 26 JUN 2009

[Handwritten signature]
 CLAYDS DA RAMOS
 No. de identificación (E)



MEJILLA DEL INDICE DERECHO



Redeban

Multicolor

AGO 21 2019 14:46:04 RBMICT 8.31

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**REVAL CCIAL TITAN PLAZ
AV CRA 72 NO 80 94 EN E**

UNICO: 3007015883

TER: ABCOL827

RECIBO: 007185

RRN: 007281

CTA: 20320001111

APRO: 839512

DEPOSITO

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C.C.



Redeban

Multicolor

AGO 21 2019 14:46:24 RBMICT 8.31

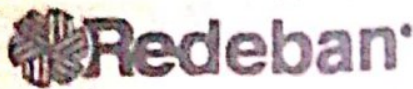
**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

REVAL CCIAL TITAN PLAZ
 AV CRA 72 NO 80 94 EN E
 C. UNICO: 3007015883 TER: ABCOL827
 RECIBO: 007186 RRN: 007282
 STA: 20320001111 APRO: 688170
DEPOSITO

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:



SEP 28 2019 19:59:03 REMICT 8.42

EXITO SALITRE
CCO SALITRE PLAZA LOC 1
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0011174869 TER: 74869008

C. BANC: 0007 RECIBO: 023022 RRN: 033122

Ah CTA: 20320001111 APRC: 528892
C. C. B: 3007019863

DEPOSITO VALOR \$ 1.600.000

Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

EXITO SALITRE PLAZA

TEL 7560222 EXT 230701

754161 DEPOSITO 1.600.000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 1.600.000
EFFECTIVO 1.600.000
Recibo: 023022 RRN: 033122 Aprc: 528892
Banco: 0007 Cta: 20320001111

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP	IVA
=00%	1600000	1600000	0
TOTAL =	1600000	1600000	0

TIQUETE : 307 0260111908
RES DIANA# 18762013241869 DEL 04/MAR/20
RANG AUT 307 0260083652 al 026999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A Nit. 890.900.608-
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/201
PARA TUS RECLAMOS LLAMA AL 7455444

28/SEP/2019 19:59 0307 26 0146 5338



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIONES

SUCURSAL: NORMANDIA

COD. SUCURSAL: 589

CIUDAD: BOGOTA

FECHA: 2019-09-18

HORA: 12:39:05

SECUENCIA: 952

USUARIO: 004

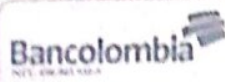
CUENTA BENEFICIARIO: 2032000111

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,000,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 9004154927

No. 9316367380



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: TITAN PLAZA

No. 9317820251

COD. SUCURSAL: 639

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2019-10-21 HORA: 13:32:20

SECUENCIA: 4534 USUARIO: 007

CUENTA BENEFICIARIO: 20320001111

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 0,194,600.000000

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 15990919

8194600=

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

08/2014 8000536-V4

Colombia S.A.

 **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 395-000486-74

Producto destino:

Local Arepas de la Peña 203-200011-11

Valor transferido: \$ 3,600,000.00

Número de comprobante: 0000019783

Fecha: 2019/11/05

Hora: 17:11:59

VB 40 build 20130618



MAR 11 2020 15:47:02 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C. UNICO: 3007029601

TER: BBBCZ862

Ah

RECIBO: 017651

RRN: 017825

CTA: 20320001111

DEPOSITO

APRO: 794554

VALOR \$ 600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este

correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

VB 40 build 20190618



MAR 11 2020 15:46:26 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

OPRAP ISIERRA 100
TRV 55 98 A 66 SOTA

C. UNICO: 3007029601

TER: BBBCZ862

Ah

RECIBO: 017650

RRN: 017824

CTA: 20320001111

DEPOSITO

APRO: 621440

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este

correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

 Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 395-000486-74

Producto destino:

Local Arepas de la Peña 203-200011-11

Valor transferido: \$ 3,600,000.00

Número de comprobante: 0000029369

Fecha: 2019/12/05

Hora: 18:23:26

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 395-000486-74

Producto destino:

Local Arepas de la Peña 203-200011-11

Valor transferido: \$ 3,600,000.00

Número de comprobante: 0000091433

Fecha: 2020/01/27

Hora: 09:54:57



VER 01 2020115 EXITO

JUN 09 2020 16:24:44 REMICT 8.51

EXITO SALITRE
CCO SALITRE PLAZA LOC 1
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0011174869 TER: 74869008

C. BANC: 0007

Ah RECIBO: 052235 RRN: 101851

CTA: 20320001111

C. C. B: 3007019863

DEPOSITO APRO: 481226

VALOR \$ 600.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

EXITO SALITRE.

Compra y Recoge 3216291263

754161 DEPOSITO 600.000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 600.000
EFFECTIVO 600.000
Recibo: 052235 RRN: 101851 APRO: 481226
Banco: 0007 Cta: 20320001111

CAMBIO				0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA				
TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA	IVA
= 00%	600000	600000		0
TOTAL=	600000	600000		0

TIQUETE : 307 260136114
RES. DIAN# 18762013241869 DEL 04/MAR/201
RANG. AUT. 307 260083652 al 269999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Almacenes Exito S.A. Nit. 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este tiquete puede tener
Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

09/JUN/2020 16:24 0307 26 0027 1320



307 B J O V A

PARA SERVIRTE



VER 01 20200118 EXITO

SEP 10 2020 15:37:44 REMICT 8.51

EXITO SALITRE
CCO SALITRE PLAZA LOC 1
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 0011174869

TER: 74869011

C. BANC: 0007

RECIBO: 121543

RRN: 271352

Ah
CTA: 20320001111

C.C.B: 3007019863

APRO: 980461

DEPOSITO

VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

EXITO SALITRE

Compra y Recoge 3216291263

754161 DEPOSITO	1.000.000
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	1.000.000
EFFECTIVO	1.000.000
Recibo: 121543 RRN: 271352	Apro: 980461
Banco: 0007 Cta: 20320001111	

CAMBIO	0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA	
TARIFA COMPRA BASE/IMP IVA	
=00% 1000000 1000000	0
TOTAL = 1000000 1000000	0

TIQUETE : 307 250169628
 RES. DIAN# 18764001311592 DEL 28/JUL/202
 RANG. AUT. 307 250167530 al 259999999
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
 Almacenes Exito S.A. Nit. 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
 Este tiquete puede tener
 Bienes Exentos Dec 417 17-3-20

10/SEP/2020 15:37 0307 25 0072 5738



307 N C Z U H

PARA SERVIRTE